



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1031

26 de junio de 2023

En esta edición:

Se promueven incentivos fiscales para las aguas minerales y sodas en contexto de emergencia hídrica

Una reciente Ley aprobada por el Parlamento y un nuevo Decreto del Poder Ejecutivo buscan hacer frente a la crisis hídrica con una exoneración del IVA y la fijación de una tasa 0 en el IMESI con relación a las aguas minerales y sodas.

Registro de estados financieros ante la AIN

El próximo 6 de julio de 2023 vence el plazo para registrar ante AIN los estados financieros de aquellas entidades obligadas cuyo ejercicio económico cerró el 31 de diciembre de 2022



Se promueven incentivos fiscales para las aguas minerales y sodas en contexto de emergencia hídrica

Una reciente Ley aprobada por el Parlamento y un Decreto del Poder Ejecutivo buscan hacer frente a la crisis hídrica con una exoneración del IVA y la fijación de una tasa 0 en el IMESI con relación a las aguas minerales y sodas.



La exoneración del IVA

El Impuesto al Valor Agregado (“IVA”) grava – entre otras operaciones- a la circulación interna de bienes, hipótesis que comprende las enajenaciones de aguas minerales y sodas.

En virtud de la coyuntura referida al agua, el Poder Ejecutivo redactó un proyecto de ley que elevó a la Asamblea General previendo una exoneración del IVA de los mencionados bienes, teniendo por finalidad “reducir el precio al consumo final” hasta que finalice la declaración de emergencia hídrica.

Es de destacar que las exoneraciones tributarias están enmarcadas dentro del “principio de legalidad” consagrado por la Constitución, de acuerdo con el cual, solo la ley puede establecer lo relativo a la existencia y cuantía de las obligaciones tributarias, incluyendo sus exoneraciones. Es por que fue necesario enviar al Parlamento un proyecto de ley para que la exoneración pueda entrar en vigor.

Dicho beneficio fiscal se aprobó por el Parlamento mediante la Ley Nro. 20.159, y como el texto legal dice que el mismo entraría en vigor al día siguiente a aquel en que se produjera su promulgación, la que ocurrió el 22 de junio de 2023, la exoneración rige desde el pasado 23 de junio de 2023.

Ahora bien, las exoneraciones de IVA acarrear ciertos perjuicios a los contribuyentes, pues les impiden deducir el impuesto incluido en las compras asociadas a las operaciones exentas.

Por ese motivo, la nueva ley previó una devolución del “IVA compras” correspondiente a aquellas adquisiciones e importaciones de bienes y servicios que integren directa e indirectamente el costo de las aguas minerales y sodas.

El IMESI a tasa cero

Según el Título 11 del Texto Ordenado de 1996, el Impuesto Específico Interno (“IMESI”) grava “la primera enajenación” de una lista taxativa de bienes entre los que se encuentran “las aguas minerales y sodas”, que hasta el dictado del nuevo Decreto Nro. 178/023 estaban gravadas a la tasa del 8%.

Como la ley faculta al Poder Ejecutivo a fijar la tasa o alícuota del impuesto, este ejerció la aludida facultad mediante el aludido Decreto Nro. 178/023, que establece que la tasa del IMESI “aplicable a las aguas minerales y sodas” será de 0%.

La referida disposición reglamentaria dispone que la nueva tasa entrará en vigor “a partir del tercer día siguiente al de la publicación del presente Decreto”.

Como el mismo se publicó el 21 de junio de 2023, la nueva tasa del IMESI para las aguas está vigente desde el 24 de junio de 2023 y hasta la finalización de la declaración de emergencia hídrica.

Registro de estados financieros ante la AIN

El próximo 6 de julio de 2023 vence el plazo para registrar ante AIN los estados financieros de aquellas entidades obligadas cuyo ejercicio económico cerró el 31 de diciembre de 2022



De acuerdo con el Decreto Nro. 156/016, las entidades que estén obligadas a registrar Estados Financieros (EEFF) deberán presentarlos ante la Central de Base Electrónica (CBE) a cargo de la Auditoría Interna de la Nación (AIN) en un plazo de 180 días contados a partir del día siguiente a la fecha de cierre del ejercicio económico.

Según el artículo 3 del citado Decreto, son entidades obligadas a registrar sus EEFF ante la CBE las sociedades comerciales (todos los tipos sociales), las sociedades y asociaciones civiles, las fundaciones, las cooperativas, las sociedades y asociaciones agrarias, las entidades no residentes con establecimiento permanente en el Uruguay (por ejemplo sucursales) o que radiquen en territorio nacional su sede de dirección efectiva para el desarrollo de actividades empresariales en el país o en el exterior, los fideicomisos y los fondos de inversión no sometidos a control por el Banco Central del Uruguay, siempre que las aludidas entidades cumplan con las siguientes condiciones:

- Cuando los ingresos de sus actividades ordinarias, al cierre de cada ejercicio anual, superen las 26.300.000 de Unidades Indexadas (UI) (para las entidades cuyo ejercicio económico cerró el 31 de diciembre de 2022, el equivalente en pesos uruguayos de este monto asciende a \$ 147.340.490), o
- Cuando tengan ingresos que superen las 4.000.000 de Unidades Indexadas al cierre de cada ejercicio anual, siempre que al menos el 90% de los mismos generen rentas que no sean de fuente uruguaya (para las entidades cuyo ejercicio económico cerró el 31 de diciembre de 2022, el equivalente en pesos uruguayos de este monto asciende a \$ 22.409.200).

En ambos casos se deberán considerar los ingresos generados en el ejercicio anterior y tomar la cotización de la UI del cierre del ejercicio. En caso de que dicho ejercicio abarque un período menor a doce meses, los ingresos deberán ser proporcionados a un ejercicio completo.

De acuerdo con el calendario de vencimientos para el registro de EEFF publicado por la AIN, aquellas entidades obligadas que hayan cerrado su ejercicio el 31/12/2022, tienen plazo para registrar sus EEFF hasta el 06/07/2023.

Recordamos que el incumplimiento de esta obligación acarrea importantes consecuencias:

- **Registro fuera de plazo:** Implica una multa de 2.000 UI (actualmente, aproximadamente \$ 11.646). En caso de que se reitere el incumplimiento en un periodo de 5 años, la multa será de 3.000 UI (aproximadamente \$ 17.470).
- **Imposibilidad de distribuir utilidades:** Todas aquellos obligados que por su naturaleza puedan distribuir utilidades no podrán hacerlo hasta tanto no cumplan con la obligación de registrar sus estados financieros. Se entiende como distribución el pago efectivo de los dividendos o sus equivalentes. Por el incumplimiento de esta prohibición se le aplicará a la entidad una multa de 125.000 UI (aproximadamente \$ 727.900), y de 250.000 UI (\$ 1.455.800) en caso de que el incumplimiento se reitere en un plazo de 5 años.
- **Suspensión del certificado anual de DGI:** Una vez notificado el acto de imposición de la multa, la AIN comunicará a DGI la nómina de aquellos obligados que hubieren omitido registrar sus estados financieros a los efectos de la suspensión de la vigencia del certificado anual.

En cuanto a la distribución anticipada de utilidades, cabe mencionar que ello es posible en la medida que se trata de utilidades que el artículo 100 de la Ley Nro. 16.060 habilita a que se distribuyan antes del cierre del ejercicio económico, cuyos respectivos estados financieros aún no pueden ser objeto de la obligación de registro. Por otra parte, se podrán distribuir utilidades anticipadas aun cuando no se hayan registrado los estados financieros correspondientes al último ejercicio cerrado, siempre y cuando la sociedad se encuentre en plazo para ello. En caso de haber transcurrido el plazo de los 180 días para registrar, únicamente se podrá efectivizar el pago correspondiente a la distribución anticipada de dividendos, si previamente se registraron los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado.

Breves

- Con fecha 21 de junio de 2023 se publicó en el Diario Oficial el Decreto Nro. 177/023 que dispone la emergencia hídrica en la zona metropolitana.
- Mediante el Decreto Nro. 173/023, publicado el 22 de junio de 2023, se fijó en \$ 1.586,04 el valor de la UR correspondiente al mes de abril de 2023 a utilizar a los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley Nro. 14.219 (Ley de Alquileres); se fijó en \$ 1.583,29 la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) del mes de abril de 2023; y se estableció en 103,71 el Índice General de los Precios del Consumo del mes de abril de 2023, sobre la base octubre 2022.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.